



NOSOTROS: DR. PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del Documento Único de Domicilio de San Miguel, con Identidad número: representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, en mi carácter de Director y Titular según lo establece el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el artículo dos de la Ley de salarios para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece, articulo dieciocho de la Ley de Servicio Civil y articulo veintidós de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos de Ministerio de salud y por necesidad en el servicio Acuerdo doscientos tres, nombramiento en propiedad y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL o HOSPITAL, Número de Identificación simplemente con Tributaria otra: ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ. de cincuenta y nueve años de edad. Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicano, departamento de San Salvador; Único portador de mi Documento de Identidad Número: con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nombre y representación Legal de la Sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V."; Tarjeta Identificación Tributaria con de número Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San





Salvador a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco; ante los oficios del Notario Jesús Rafael Funes Araujo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del libro OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Rafael Ignacio Funes, Inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de abril de dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNOel día diecisiete de mayo de dos mil once; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de noviembre del año dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: **OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital, aprecios firmes "Suministros de Insumos Médicos, Odontológicos, Oxígenos Medicinales y Reactivos para Laboratorio Clínico", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:







Renglón	Descripción del producto Solicitado.	Descripción de Producto Ofrecido por la empresa	c/u	Cantidad Adjudicada	P/U	Monto
15	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO , CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO ADULTO CODIGO:10500010	ESPACIADOR DE VOLUMEN BRON - AIRE ADULTO CON BOQUILLA MAS ADAPTADOR UNIVERSAL VOLUMEN 310 ML LONGITUD DE CAMARA 22CM PLASTICO Y ATOXICO APROBADO POR FDA CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS MARCA: BRON- AIRE ORG: EL SALVADOR FV: 18 MESES	C/U	175	\$ 2.11	\$ 369.25
17	ESPACIADOR DE VOLUMEN , PLASTICO Y ATOXICO , CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIATRICO CODIGO:10500015	ESPACIADOR DE VOLUMEN BRON-AIRE PEDIATRICO CON MASCARILLA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD MAS ADAPTADOR UNIVERSAL VOLUMEN DE 310 ML LONGITUD DE CAMARA DE 22 CM MARCA: BRON - AIRE ORG: EL SALVADOR FV: 18 MESES	C/U	400	\$ 2.24	\$ 896.00
118	CATGUT CROMICO N° 3/0, LONGITUD (70- 90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (25 - 27)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11102020	CATGUT CROMICO 3-0 AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 26,0MM LONGITUD DE 70CM SH AGUJA DE ACERO INOXIDABLE MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	125	\$ 1.97	\$ 246.25
119	CATGUT CROMICO N° 2/0, LONGITUD (70 - 90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (35 - 37)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11102025	CATGUT CROMICO 2-0 AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 36,4MM LONGITUD DE 70 CM CT-1 AGUJA DE ACERO INOXIDABLE MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	800	\$ 1.62	\$ 1,296.00
120	CATGUT CROMICO N° 2/0, LONGITUD (70 - 90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (25 - 27)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11102030	CATGUT CROMICO 2-0 AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 26,0MM LONGITUD DE 70 CM SH AGUJA DE ACERO INOXIDABLE MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	400	\$ 1.71	\$ 684.00
121	CATGUT CROMICO N° 0, LONGITUD (70-90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (35- 37)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL CODIGO:11102035	CATGUT CROMICO 0 AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 36,4MM LONGITUD 70CM CT-1 AGUJA DE ACERO INOXIDABLE MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	350	\$ 1.76	\$ 616.00
122	CATGUT CROMICO N° 1, LONGITUD (70 - 90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (35 - 37)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11102050	CATGUT CROMICO 1 AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 36,4MM LONGITUD DE 70 CM CT-1 MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	800	\$ 2.01	\$ 1,608.00
125	POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 3/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 1/2 CIRCULO (25 - 27)mm, LONGITUD (75 - 90) cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11105050	PROLENE MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE 3-0 AGUJA DOBLE ARMADO 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 26,0MM LONGITUD 75CM SH, MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	300	\$ 3.56	\$ 1,068.00





126	SEDA NEGRA TRENZADA 2/0, CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (25 - 27)mm, LONGITUD (75 - 90)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11106065	SEDA NEGRA TRENZADA CALIBRE 2-0 CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 26,0MM LONGITUD DE 75CM SH MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	250	\$ 1.27	\$ 317.50	
128	SEDA NEGRA TRENZADA 0, AGUJA ½ CIRCULO REDONDA (35-37)mm, LONGITUD (75- 90)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11106080	ALTERNATIVA : SEDA NEGRA TRENZADA CALIBRE 0 AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA 34,6MM LONGITUD DE 75CM CT-1 MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	200	\$ 1.81	\$ 362.00	
131	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA 1 POLIFILAMENTO CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO (35 - 37)mm, LONGITUD (60-90)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (75-90)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11108110	ALTERNATIVA: SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA CALIBRE 1 POLIFILAMENTO CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO DE 36,4MM LONGITUD DE 70 CM CT-1 MARCA: ETHICON ORG: BRASIL FV: 18 MESES	C/U	600	\$ 2.18	\$ 1,308.00	
132	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE 3/0 MONOFILAMENTO, CON AGUJA REDONDA ½ CIRCULO (25- 27)mm, LONGITUD (45-75)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL CODIGO:11108135	DE 1/2 CIRCULO REDONDA DE 26MM	C/U	150	\$ 2.74	\$ 411.00	
TOTAL							

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública No. 01/2016, b) La oferta del contratista presentada en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe el día siete de enero de dos mil dieciséis, c) La Resolución de Adjudicación número 01/2016, d) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato.- Este contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. INDICACIONES GENERALES

Los insumos médicos que requieren la utilización de un equipo específico, serán entregados con el equipo en comodato o en donación.





CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de las soluciones desinfectantes y antisépticas, los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- Forma farmacéutica
- > Formula cuali/cuantitativa
- > Hoja de seguridad
- Instrucciones de uso.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario debe contener:

- a) Nombre genérico del producto.
- b) Nombre comercial del Producto.
- c) Forma Farmacéutica del Producto.
- d) Presentación.
- e) Concentración de los ingredientes activos, especificar contenido de sal.
- f) Cantidad del producto en el envase.
- g) Número de lote.
- h) Fecha de fabricación.
- i) Fecha de expiración.
- j) Nombre del fabricante.
- k) Numero de registro en el Consejo Superior de Salud Pública.
- I) Indicaciones de uso.
- m) Otras indicaciones del Fabricante.





- n) Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes.
- o) Condiciones de manejo y almacenamiento.
- p) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legibles (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).
- q) Gravar e imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROPIEDAD DEL HNNG". PROHIBIDA SU VENTA.
- r) Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario. (No se permitirá viñetas adhesivas).

ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO

La rotulación del empaque colectivo debe contener.

- a) Nombre genérico con su sal.
- b) Nombre comercial del insumo médico.
- c) Laboratorio fabricante.
- d) Condiciones de manejo y almacenamiento.
- e) Las etiquetas deben ser impresas y presentada en idioma castellano, la rotulación
- f) Debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado.

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

EMPAQUE PRIMARIO

Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad en el cierre del empaque).





EMPAQUE SECUNDARIO

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

- EMPAQUE COLECTIVO

Debe ser de material resistente que permita el estiba miento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS

Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén del Hospital, se presenta rechazo por aspectos físicos, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote de insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la fecha de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén del Hospital, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará al contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la referida notificación.

El contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.





<u>CLAUSULA CUARTA:</u> PLAZO DE ENTREGA. De acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1 y 17.2 de las bases de licitación, el contratista se obliga a entregar los insumos objetos del presente contrato de la siguiente manera: PARA LOS RENGLONES DE UNA ENTREGA, EL 100% A TREINTA DIAS, PARA LOS RENGLONES DE DOS ENTREGAS, LA PRIMERA ENTREGA: 50% A TREINTA DIAS Y SEGUNDA ENTREGA 50% A NOVENTA DIAS. La fecha de inicio del plazo se contabilizará a partir del día siguiente a la distribución del contrato al contratista.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el HOSPITAL; y no dará derecho AL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia DEL CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Este contrato podrá ser prorrogable por el mismo periodo u otro menor por mutuo acuerdo de las partes, si pasados treinta días y ninguna de las partes se pronunciara sobre su prórroga, se entenderá que éste ha finalizado.-

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9,182.00) cantidad que el HOSPITAL pagará AL CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.-





<u>CLAUSULA SEPTIMA:</u>FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL HOSPITAL, hace constar que el importe del presente contrato se cubrirá con FONDO GENERAL, por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9,182.00).-

<u>CLAUSULA NOVENA:</u> CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los





primeros OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta un año.

Garantía De Buena Calidad de los Bienes por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los OCHO (8) DIAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contado a partir de esa fecha.- Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, ubicada en FINAL AVENIDA PRINCIPAL, BARRIO SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato. En caso de no encontrarse en esa dirección sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número 44/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince como Administrador de Contrato al Dr. José María Navas, El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señalan el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se





gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

<u>CLAUSULA DECIMA TERCERA:</u> <u>SOLUCION DE CONFLICTOS</u>. Toda duda o discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

<u>CLAUSULA DECIMA CUARTA:</u> RECEPCION DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, ubicado en la misma dirección estipulada en la Cláusula Décima, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto y el Administrador de Contrato, a fin de confrontar la correspondencia





entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo del presente contrato EL HOSPITAL podrá efectuar en cualquier fecha, reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del presente contrato, así mismo el Administrador de Contrato anexará notas de atención al expediente del contratista, a efecto de evaluar la experiencia con EL HOSPITAL. Si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, y se entenderá que este ha caducado, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además de reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Fianza de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación-.-

<u>CLAUSULA DECIMA SEXTA:</u> TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda las garantías establecidas en el presente contrato dentro del plazo acordado en el mismo, b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) **EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, d) Por muto acuerdo entre ambas partes.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones





establecidas en la Licitación Pública número cero uno/dos mil dieciséis, el HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución suscrita por el Titular; y las que afectaren el objeto del contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación de contrato que suscribirá el Titular del Hospital y el contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución correspondiente.

<u>CLAUSULA DECIMA NOVENA:</u> VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día de su distribución hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.-

<u>CLAUSULA VIGESIMA:</u> JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptará el depositario de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza.





DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

uei mes de repreto del ano dos mil dieciseis.-

DR. PAUL ALUIS ZAUN DIRECTOR LIC ROBERTO FANESTO RODRIGUEZ

CONTRATISTA